

Proy. de ley mediante el cual se dispone  
la modificación del art. 43 de la ley #821 de  
organización judicial en el sentido de aumentar  
hasta el número de cuatro los alguaciles de  
Estado de la Cámara Penal del juzgado de primera  
Instancia del este Distrito Judicial

6 Papeles

P/8901

#4266

marzo 1946

0946

Ciudad Trujillo, D. S. D.  
Marzo 13, 1946.

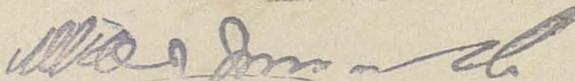
Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República.  
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje número 5951 de fecha 6 de marzo, 1946, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se dispone la modificación del artículo 43 de la Ley No. 821 de Organización Judicial, en el sentido de aumentar hasta el número de cuatro los Alguaciles de Estrados de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

P. 18905



*Justicia*  
*Marzo 7*

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

6 MAR 1946

Número: 5951

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Anexo al presente mensaje tengo a bien someter a la consideración del Congreso Nacional, por el digno conducto de esa Cámara Legislativa, el adjunto proyecto de ley mediante el cual se dispone la modificación del artículo 43 de la Ley No. 821 de Organización Judicial, en el sentido de aumentar hasta el número de cuatro los Alguaciles de Estrados de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial, en vista de que los dos Alguaciles con que cuenta actualmente dicha Cámara no son suficientes para satisfacer plenamente el volumen de trabajo que tiene a su cargo el Tribunal en referencia.

Dios, Patria y Libertad.

*Rafael L. Trujillo*  
Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

*81/890x*



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

## PRESIDENCIA

No.2742

Ciudad Trujillo, D.S.D.  
20 de Marzo del 1946.-

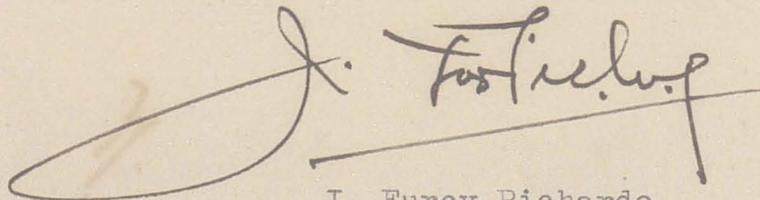
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 945, de fecha 13 de marzo corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley mediante el cual se dispone la modificación del artículo 43 de la Ley No.821 de Organización Judicial, en el sentido de aumentar hasta el número de cuatro los Alguaciles de Estrados de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de es Distrito Judicial, en vista de que los dos Alguaciles con que cuenta actualmente dicha Cámara no son suficientes para satisfacer plenamente el volumen de trabajo que tiene a su cargo el Tribunal en referencia.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



J. Furcy Pichardo,  
Vicepresidente en funciones.

rr.

20/1/8747

0945

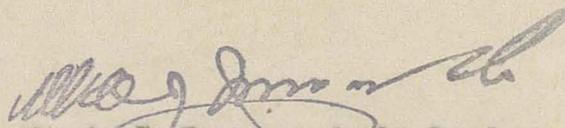
Ciudad Trujillo, D. S. D.  
Marzo 13, 1946.

Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
C I U D A D .

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley mediante el cual se dispone la modificación del artículo 43 de la Ley No.821 de Organización Judicial, en el sentido de aumentar hasta el número de cuatro los Alguaciles de Estrados de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial, en vista de que los dos Alguaciles con que cuenta actualmente dicha Cámara no son suficientes para satisfacer plenamente el volumen de trabajo que tiene a su cargo el Tribunal en referencia.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

o/-

61/8446



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

---

Núm. 7481

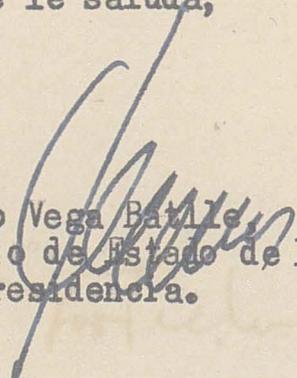
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
21 de marzo del 1946.

Señor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República, tengo a bien informarle que la Ley recientemente votada por el Congreso Nacional mediante la cual se modifica el artículo 43 de la Ley No. 821 de Organización Judicial, ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada con el No. 1138.

Muy atentamente le saluda,

  
Julio Vega Batlle,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

pm  
hc/bk.

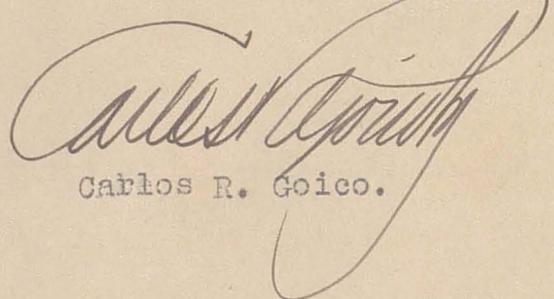
2da lectura: 13 de marzo/46

Señores Senadores:

El proyecto de ley enviado por el Honorable Señor Presidente de la República, junto con su Mensaje No.5951, de fecha 6 de marzo corriente, se limita a enmendar el art. 43, de la Ley No.821, de Organización Judicial, del 21 de noviembre de 1927, con el objeto de aumentar a cuatro el número de Alguaciles de Estrado de la Cámara Penal del Juzgado de Ira. Instancia de este Distrito Judicial.

Esta enmienda es de todo punto necesario en razón del aumento en el volúmen de trabajo del Tribunal de referencia. Razón por la cual la Comisión Permanente de Justicia, es de opinión que el proyecto debe ser aprobado y propone que se conozca de él en la sesión de este mismo día.

LA COMISION,

  
Carlos R. Goico.

  
Gustavo A. Díaz,

José A. Castellanos

Marzo 12, 1946.-



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- El artículo 43 de la Ley No.821, de Organización Judicial, del 21 de Noviembre de 1927, reformado por la Ley No.535 del 9 de Marzo de 1944, queda nuevamente modificado para que su texto rija de la siguiente manera:

"Art.43.- En cada Distrito Judicial habrá un Tribunal de Primera Instancia con plenitud de jurisdicción, excepto en el Distrito de Santo Domingo y en el Distrito de Santiago, donde dicho Tribunal funcionará con dos Cámaras, una Civil y Comercial y otra Penal. En los dos Distritos últimamente indicados, los jueces podrán ser cambiados de una Cámara a otra cada seis meses, por lo menos, por la Suprema Corte de Justicia.

Párrafo.- Cada Cámara estará presidida por un juez y tendrá un Secretario y dos Alguaciles de estrados, nombrados por el juez, quien podrá destituirlos por causa justificada; y tendrá además, a su servicio, el personal que fuere necesario, nombrado por el Poder Ejecutivo. Sin embargo la Cámara de lo Penal del Distrito Judicial de Santo Domingo tendrá cuatro Alguaciles de estrados".

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año de mil novecientos cuarenta y seis, años 103 de la Independencia, 82 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

*M. de J. Troncoso de la Concha*  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente.

*Moisés García Méndez*  
Moisés García Méndez,  
Secretario.

*H. Emilio Jiménez*  
H. Emilio Jiménez,  
Secretario.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN AÑO LA MILISEN LESI

... El artículo 53 de la Ley No. 621, de Organización Judicial, del 21 de diciembre de 1957, reformado por la Ley No. 100 del 2 de marzo de 1966, que establece modificaciones para que en cada sala de lo anterior...

... En cada distrito judicial podrá en adelante haber un presidente y dos jueces de primera instancia, excepto en el distrito de Santo Domingo y en el distrito de Santiago, donde debe haber tres jueces de primera instancia y otros jueces de los distritos distantes...

... En cada sala judicial podrá haber un presidente y dos jueces de primera instancia y dos jueces de segunda instancia...

15 LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 939  
De 19 X 6

No. 24 del libro letra...  
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales



Ciudad Trujillo, 15 de mayo de 1966  
Jefe de las Oficinas del Senado

2da lectura  
13 de marzo

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- El artículo 43 de la Ley No. 821, de Organización Judicial, del 21 de Noviembre de 1927, reformado por la Ley No. 535 del 9 de Marzo de 1944, queda nuevamente modificado para que su texto rija de la siguiente manera:

"Art. 43.- En cada Distrito Judicial habrá un Tribunal de Primera Instancia con plenitud de jurisdicción, excepto en el Distrito de Santo Domingo y en el Distrito de Santiago, donde dicho Tribunal funcionará con dos Cámaras, una Civil y Comercial y otra Penal. En los dos Distritos últimamente indicados, los jueces podrán ser cambiados de una Cámara a otra cada seis meses, por lo menos, por la Suprema Corte de Justicia.

Párrafo.- Cada Cámara estará presidida por un juez y tendrá un Secretario y dos Alguaciles de estrados, nombrados por el juez, quien podrá destituirlos por causa justificada; y tendrá además, a su servicio, el personal que fuere necesario, nombrado por el Poder Ejecutivo. Sin embargo la Cámara de lo Penal del Distrito Judicial de Santo Domingo tendrá cuatro Alguaciles de estrados".

DADA ETC., ETC.....